

PROYECTO DE LEY N° 10692/2024-CR



**LEY QUE ESTABLECE LA
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO
DE LOS ESPACIOS DE SERVICIO
PUBLICOS A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PARAMONGA**

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE
LOS ESPACIOS DE SERVICIO PUBLICOS A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El proyecto de ley tiene por objeto transferir a título gratuito los espacios de servicio público ocupadas por la empresa Agroindustrial Paramonga S.A.A. a favor de la Municipalidad Distrital de Paramonga cuya la finalidad tiene encargar a la municipalidad brinde mejores condiciones de vida a todos los pobladores del distrito de Paramonga en cumplimiento a sus funciones.

Artículo 2. Disponer transferencia de predios

Se dispone la demarcación territorial sobre la transferencia de los espacios de servicios públicos ocupadas por la empresa Agroindustrial Paramonga S.A.A., siguientes:

- a) La Infraestructura denominada "Hospital Santa Rosa" con un área de 13,395.33 has., con los siguientes linderos y medidas perimétricas:
 - Por el frente: colinda con la calle Bolognesi en una línea mixta de 7.00, 10.00, 9.50, 9.50, 27.50, 5.00, 21.00 y 11.00 m. l. respectivamente.

- Por la derecha entrando: colinda con el lote N° 2 y la calle Áncash en línea quebrada de 8.40, 3.65, 11.00, 13.00, 24.70, 39.50 y 97.00 m. l.
- Por la izquierda entrando: colinda con el lote N° 1 y carretera de entrada a Paramonga con 107.40, 24.00, 4.00, 51.00 y 46.20 m. l.
- Por el fondo: colinda con lote N° 5 en línea quebrada de 48.80, 11.50 y 41.00 m. l. respectivamente.
- b) La Infraestructura denominada Lote 1, Mz. E-1 - "Estadio" con un área de 26,500 has., con los siguientes linderos y medidas perimétricas:
 - Por el frente: colinda con el lote N° 2 (playa de estacionamiento) y los lotes N° 4 y 3 con línea quebrada de 28.90, 7.10, 25.20, 25.20, 19.40, 10.20, 20.05 y 48.40 m. l. respectivamente
 - Por la derecha entrando: colinda con la Escuela de Varones N° 21577 y bomba de agua PD4, con línea quebrada de 6.30, 0.20, 4.05, 10.80, 28.70, 6.70, 32.00, 21.60, 21.55 y 8.85 m. l.
 - Por la izquierda entrando: colinda con la Av. El Olivar, con línea quebrada de 44.20, 74.80 y 25.30 m. l.
 - Por el fondo: colinda con calle Cristóbal Colón y Av. EL Olivar con línea quebrada de 24.90, 29.10, 18.85, 8.40, 20.85, 29.40, 24.60 y 24.00 m. l.
- c) La Infraestructura denominada "Piscina" con un área de 4,833.55 m²., sujetos a cambios según informe y normativa emitida por la Municipalidad Distrital de Paramonga.
- d) Las Infraestructuras denominadas Losa deportiva N° 1 y Losa deportiva N° 2 de la Urb. San Patricio.
- e) Calles, parques, jardines, veredas, avenidas, plazuelas y todos aquellos espacios de concurrencia común de la ciudad de Paramonga.
- f) Todas aquellas consideradas como áreas comunes establecidos en el mapa de zonificación de la Municipalidad Distrital de Paramonga. Incluidas aquellas que han sido invadidas por terceros, a efectos de recuperar el ornato sin perjuicio del estado.

Artículo 3. Financiamiento

Facultar a la Municipalidad Distrital de Paramonga modificar los recursos provenientes del Rubro 18: canon, sobre canon y regalías; y Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados, ambos para el mantenimiento, habilitación y mejoramiento de los espacios públicos transferidos respectivamente.

*"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"*

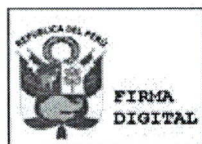
La ejecución de las disposiciones de la presente ley se realiza con cargo al presupuesto institucional, pliego 02, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Paramonga, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación e implementación.

La Municipalidad Distrital de Paramonga, en un plazo de 120 días de publicada la presente ley; deberá presentar el Plan de Desarrollo Urbano actualizado, el mismo que debe ser aprobado en consejo Municipal de acuerdo con las normativas vigentes y en el plazo máximo de 60 días calendario se expedirá el Reglamento de la presente Ley. Dejar sin efecto, en todos sus extremos, todas las normas de igual o menor jerárquica que contravengan a la presente Ley.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 01/04/2025 10:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 31/03/2025 11:19:45-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 31/03/2025 12:38:05-0500



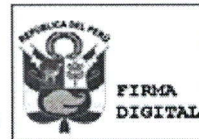
Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 01/04/2025 17:22:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 31/03/2025 12:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/04/2025 11:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 31/03/2025 12:21:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10692/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA; Y**
2. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 ANTECEDENTES

La empresa que más tarde se transformaría en W. R. Grace and Company fue establecida en 1854 en Perú por William Russell Grace, un inmigrante irlandés que llegó junto a su padre y su familia. Inicialmente, trabajó en el país como proveedor de embarcaciones para la firma Bryce and Company, encargándose del abastecimiento de los barcos mercantes dedicados a la recolección de guano de isla. Su hermano, Michael P. Grace, se incorporó al negocio, y en 1865 la empresa pasó a llamarse Grace Brothers & Co. Ese mismo año, la compañía estableció su oficina central en Nueva York, desde donde expandió sus operaciones. Cuya empresa desaparece con la reforma agraria, cuando el gobierno nacionalizó sus propiedades a través de la reforma agraria en el Perú.

Luego de la reforma agraria, se crea la Cooperativa Agraria Azucarera Paramonga Ltda. N° 37, que hoy es Agro Industrial Paramonga S.A.A., se constituyó el 3 de octubre de 1970. El distrito de Paramonga se crea el 23 de noviembre de 1976, con la ley N° 21701, dentro de la provincia de Chancay, departamento de Lima, cuya capital del distrito será el pueblo del mismo nombre, en la actualidad el distrito de Paramonga pertenece a la provincia de Barranca; estableciendo en su artículo 2. estará conformado por 45 caseríos y la isla litera formará parte del distrito, para el año 2022 el distrito su población proyectada es de 21,633 pobladores según el INEI.

Habiéndose creado el distrito de Paramonga, el año 1976, después de que se dio la reforma agraria, de 1969, y que, por el descuido de los gobernantes locales, (alcaldes) no fueron incluyendo las propiedades que según la reforma agraria serían de posesión de la municipalidad de los bienes inmuebles Como:

- Estadio Alejandro Patrullero Gonzales.
- Piscina.
- Hospital Santa Rosa
- Áreas comunes y demás áreas adjudicadas.
- El año de 1996, el grupo Wong, realiza inversiones de Agro industrial Paramonga, introduciendo una nueva política gerencial.

*"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"*

En el caso de Edgardo Wong, su participación indirecta en Agro Industrial Paramonga experimentó un aumento considerable. Esto se debió a diversas reorganizaciones que llevaron a que su participación en Barroco S.A., accionista mayoritario indirecto de Paramonga, ascendiera al 80.53%.

- la Empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A. en adelante "la compañía) es una subsidiaria indirecta de Barroco, lo cual posee el 72.29 por ciento de acciones¹.
- a. **situación actual del estadio**, el año 2008, la empresa Agro Industrial Paramonga S.A. -AIPSA, realizó el registro de propiedad el estadio con partida registra N° 4008309. asumiendo que son propietarios.
- b. El 16 de octubre de 1995, con contrato N° 2442/95 A.L., presentado por la municipalidad, se verificó que Agro Industrial Paramonga S.A. -AIPSA, adjudica en compra-venta el predio denominado estadio y piscina Paramonga a favor de la municipalidad, como compensación de deuda por concepto de tributo. siendo un acuerdo y no habiendo un documento o acuerdo que deja sin efecto el contrato N° 2442/95 A.L. de fecha 16 de octubre de 1995. lo que justifica en la actualidad que su tenencia por parte de la empresa es ilegal, y su inscripción en la Superintendencia Nacional de registros Públicos – SUNARP es ilegal.
- c. **Respecto a la Piscina**, podemos precisar que se encuentra fuera de funcionamiento siendo el espacio que mide en conjunto mide 26,500 m², su cálculo de aforo es para 5000 personas, una proporción ilógica respecto a todo el personal de la empresa de Agro Industrial S.A. – AIPSA es de solo 1,327 colaboradores, ambos espacios se encuentran restringidos al uso de la población es decir que solo pueden concurrir los trabajadores de la empresa.
- d. **Hospital de Santa Rosa**, sobre la tenencia y posesión del ex hospital Santa Rosa, actualmente se encuentra inscrita a nombre de Agro Industrial Paramonga con el número de partida registral 80008878, cuyas instalaciones se encuentran administrados por la empresa y lo usan como almacén, así como para eventos corporativos.
- e. **Áreas Comunes y demás áreas adjudicadas**, El proceso de transferencia se inició oficialmente el 12 de marzo de 1996 con la publicación de un documento basado en la Ley N° 26557, la cual otorgaba al Ejecutivo facultades legislativas. En este contexto, se emitió el Decreto Legislativo N° 802, una norma destinada al saneamiento económico y financiero de las empresas agrarias

¹https://www.google.com/search?q=coval+fue+su+inversion+inicial+del+grupo+Wong+en+agro+industrial+paramonga&rlz=ICIGCEU_esPEN48PEI488oq=coval+fue+su+inversion+inicial+del+grupo+Wong+en+agro+industrial+paramonga&gs_lcrp=EgZjaHJvWUyBggAEEUYDdIBCjMyNDY5ajBqMTWoAgiwAgHxBXaUlvmsar3r&sourceid=chrome&ie=UTF-8

azucareras. Su objetivo principal era reactivar y estabilizar económicamente a estas empresas, dedicadas a actividades agrícolas y/o agroindustriales azucareras, conforme a lo establecido en su artículo 1°. disponiendo entre otras cosas: Las deudas podrían ser pagados en tres modalidades (art.5°):

- al contado la deuda actualizada se reduce en 60%
- Mediante capitalización de la deuda tributaria actualizada, reducida en un 70% lo que conlleva a emisión de acciones representativas del incremento de capital social producto de dicha capitalización en las empresas agrarias.
- Fraccionada con veinte cuatro meses de aplazamiento y hasta 72 meses para pagarla².
- Dentro del proceso de transferencia, quedan excluidos los espacios públicos que fueron adjudicados al Estado mediante la Resolución Directoral N° 510/81-DGRA-AR, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 22748, referente a la condonación de la deuda agraria. Hasta la fecha, dicha normativa no ha sido modificada ni revocada, por lo que sigue en plena vigencia.

1.2 REFORMA AGRARIA

La reforma agraria en el Perú se inició con la ley N° 15037, en su artículo 2°, a). Es fundamental asegurar y normar el derecho a la propiedad privada de la tierra, garantizando que su uso se alinee con el interés social y estableciendo las restricciones y condiciones que rigen la propiedad rural, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución y b). Promover y fortalecer la propiedad pequeña y mediana gestionada directamente por sus propietarios. c). Asegurar el respeto y la protección del derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre sus territorios, así como otorgarles las superficies necesarias para satisfacer las demandas de su población. d). Promover la estructuración de las cooperativas y regular los sistemas comunitarios de uso y aprovechamiento de la tierra.

La ley N° 17716, publicado el 24 de junio de 1969, Los terrenos pertenecientes al Estado y a las entidades jurídicas de la administración pública interna, así como los predios rústicos de dominio privado estatal, independientemente de la autoridad administrativa o el servicio público al que estén asignados, serán utilizados en su totalidad para los propósitos de la reforma agraria.

No obstante, se excluirán de esta disposición aquellos terrenos

²<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/62E256980F25509105256D430040F9C6?opendocument>

o partes de ellos que sean empleados directamente por entidades o servicios públicos para el cumplimiento de sus propias funciones, siempre que no generen rentas derivadas de su uso.

El régimen de afectación de los terrenos rurales pertenecientes a entidades de derecho público interno se regirá, en cuanto al pago, por las disposiciones establecidas en esta ley para los predios de propiedad privada. Dicha afectación abarcará la totalidad del área, excepto aquellas superficies utilizadas directamente y de manera exclusiva para actividades de enseñanza, promoción agropecuaria e investigación a nivel superior. No obstante, si estas tierras no son explotadas de manera eficiente, la afectación será completa.

En el Perú se dieron dos reformas agrarias, del año 1969 ha tenido mayor impacto en el campesinado.

- Hubo una redistribución de tierras mediante su expropiación, con el objetivo de otorgarlas a campesinos y antiguos trabajadores de los latifundios.
- Redujo significativamente las razones de los conflictos sociales en las zonas rurales.
- El 76% de las tierras expropiadas fueron destinadas a cooperativas agrarias y sociedades agrícolas de interés social.

Impactos de la reforma:

- El 76% de los terrenos expropiados se asignaron a cooperativas agrícolas y a sociedades dedicadas al interés social en el ámbito agrícola.
- La quiebra de las empresas asociadas y su posterior división en unidades familiares fortaleció un panorama agrícola dominado por pequeños productores.

Fundación de la cooperativa Agro Industrial Paramonga

La trayectoria de Agro Industrial Paramonga (AIP) comenzó alrededor del año 1860, cuando don Joaquín de Asín compró una hacienda dedicada al cultivo de caña de azúcar.

El 3 de octubre de 1970, en la localidad de Paramonga, se estableció la Cooperativa Azucarera Paramonga Ltda. N° 37. Esto fue consecuencia del proceso de nacionalización de las empresas azucareras en el Perú, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Reforma Agraria 17716.

Fundación:

- En 1970 se estableció la Cooperativa Agraria Azucarera Paramonga Ltda. N.º 37, como resultado de la nacionalización de las empresas agrarias azucareras en el Perú.
- Durante la década de los 90, se establecieron normativas con el objetivo de rescatar las empresas azucareras en quiebra, transformándolas en sociedades anónimas.
- En 1996, la empresa Río Pativilca adquirió la mayor parte de las acciones.
- En 1997, la familia Wong implementó un enfoque de gestión innovador y actualizado.

Actividad Principal:

- La principal labor de Agraria Industrial Paramonga consiste en el cultivo de caña de azúcar y la fabricación de azúcar.
- La empresa Agraria Industrial Paramonga ocupa el tercer lugar entre los principales productores de azúcar en el mercado peruano.

1.3 MARCO NORMATIVO

Las municipalidades, de acuerdo con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, tienen la responsabilidad de fomentar el desarrollo y la economía local, así como de garantizar la prestación de los servicios públicos bajo su competencia. Todo ello debe realizarse en concordancia con las políticas y planes de desarrollo a nivel nacional y regional.

- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, procedimientos del plan de desarrollo urbano (PDU). que son **Etapas de elaboración del Plan de Desarrollo Urbano (PDU).**

- Organización del proyecto
- Elaboración del marco referencial
- Elaboración del diagnóstico
- propuesta urbana
- Proyecto de Inversión
- Aprobación del Plan
- Reproducción de ejemplares.

Características del Plan de Desarrollo Urbano (PDU).

- Es un acuerdo social concertado entre los actores públicos y privados que intervienen en el desarrollo urbano.
- Orienta y regula el proceso de planificación y el desarrollo

urbano sostenible.

-promueve el desarrollo de la inversión pública y privada en las ciudades.

Objetivos de Plan de Desarrollo Urbano –(PDU).

-Mejorar el ordenamiento de los centros poblados

-Incrementar el acceso a una vivienda segura

-Disminuir la informalidad de la propiedad predial urbana

-Incrementar el acceso a servicios de agua y saneamiento

-Mejorar la capacidad de gestión de las instituciones³.

- Las municipalidades tienen la obligación de gestionar y normar diversas actividades y servicios relacionados con la educación, salud, vivienda, saneamiento, protección del medio ambiente, uso sostenible de los recursos naturales, transporte público, ordenamiento del tránsito, turismo, preservación del patrimonio y promoción del deporte, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- La municipalidad tiene la responsabilidad de organizar el crecimiento urbano y rural dentro de su jurisdicción, abarcando aspectos como la zonificación, el diseño urbanístico y la ordenación territorial.
- Según el artículo 9, ítem 5, de la Ley N° 27972, es función de la municipalidad aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Rural, así como la zonificación de áreas urbanas, la planificación de asentamientos humanos y otros planes específicos, los cuales deben estar fundamentados en el Plan de Acondicionamiento Territorial.
- precisa que las municipalidades y sus modificatorias precisadas en la ley N° 32035. en el ítem 7 Revocar Licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.
- Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales Resolución N° 0080-2023/SBN-DGPE-SDAPE, Resuelve: Primera: Ordenar la corrección de las áreas, linderos y dimensiones perimétricas del terreno con una extensión de 4,793.59 m², ubicado entre las calles Ricardo Palma, Inca Garcilaso de la Vega y la avenida Francisco Vidal, en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima. Dicho predio se encuentra inscrito en la partida N° 80000883

³[https://www.google.com/search?q=Procedimientos+de+plan+de+desarrollo+urbano&rlz=CIGCEU_esPEI48PEI486oq=Procedimient+de+plan+de+desarrollo+urbano&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYDTIHCAEQIRigATIHCALQIRiSAziHCAMQIRiSAziHCAQQIRiSAziHCAUQIRiSAziHCAcQIRiSAziHCBjIINjg4ajBqMTWoAgiwAgHxBcSdLDB3ZXuV&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Procedimientos+de+plan+de+desarrollo+urbano&rlz=CIGCEU_esPEI48PEI486oq=Procedimient+de+plan+de+desarrollo+urbano&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYDTIHCAEQIRigATIHCALQIRiSAziHCAMQIRiSAziHCAQQIRiSAziHCAUQIRiSAziHCAYQIRiSAziHCAcQIRiSAziHCBjIINjg4ajBqMTWoAgiwAgHxBcSdLDB3ZXuV&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

del registro de predios de Barranca, de acuerdo con la documentación técnica que respalda la presente resolución.⁴

- A pesar de la claridad de las normas constitucionales y legales sobre la inafectación de los inmuebles en la ciudad de Paramonga, la empresa Agro Industrial Paramonga S.A. se considera dueña de toda la ciudad, incluidos los Centros Poblados cercanos. Esta situación fue respaldada por el exalcalde Guillermo Chávez Contreras a través de la Resolución de Alcaldía N° 76-96-AL/MDP y por el exalcalde distrital de Paramonga, Luis A. Falcón Silva, mediante la Resolución de Alcaldía N° 213-2000-AL/MDP.
- Posteriormente, el exalcalde de la Provincia de Barranca, Paulino León Soto, emitió la Resolución de Alcaldía N° 1356-2002-AL/PLS-MPB, lo que intensificó la ilegalidad. Esta situación se agravó aún más con la Resolución de Gerencia N° 097-2003-SUNARP-ZR N° IX/GR de la SUNARP, que ordenó la reconstrucción del Título Archivado N° 2481570, fechado el 3 de enero de 1985.
- Todo lo expuesto anteriormente permitió consolidar la transferencia irregular, mediante la cual la Empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A. se apropió de toda la Ciudad de Paramonga. Este hecho contó con el respaldo y la complicidad de exalcaldes y funcionarios de la SUNARP.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de la implementación de políticas locales que promueven el desarrollo integral en coordinación con los niveles de gobierno regional y nacional, establecidos en la Ley Orgánica de municipalidades, se ha permitido que muchos de los establecimientos como: El Predio del ex Hospital San Rosa, el estadio Amarillo, la piscina (naranja), otros terrenos de índole público hoy se encuentran en manos de privados.

Al estar en manos de instituciones privadas los espacios de servicio público, y la oportunidad de falta de estos servicios, la población viene migrando hacia otras localidades.

⁴chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6004999/5321273-resolucion-n-0080-2023-sbn-dgpe-sdape.PDF?v=1709773009

La incertidumbre que se genera por la falta de espacios públicos de esparcimiento dificulta el desarrollo y crecimiento poblacional, según la Resolución Gerencial N° 23-2003, emitida el 14 de febrero, se ordenó la reconstrucción del título archivado N° 1570. No obstante, hasta la fecha, no ha sido posible llevar a cabo dicha reconstrucción debido a la falta de documentación, lo que impide determinar con precisión las áreas incluidas en las lotizaciones registradas.

Según Acuerdo de Consejo N° 067-2020.AL/CPB, en su artículo primero establece declarar de Interés Público y de Prioridad Provincial la reconstrucción del título archivado N° 1570 de fecha 03 de enero de 1985, y la obtención de los archivos de la documentación técnica y legal correspondiente al proceso de reforma agraria, en el distrito de Paramonga⁵.

El problema que afronta en el distrito de Paramonga, en provincia de Barranca, es que gran parte de la tierra se encuentra administrado por la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A.

Agro Industrial Paramonga S.A.A. (AIPSA), está dividido en dos accionistas: La empresa Nacional Lesa Forts S.A.C. posee el 97.10% de las acciones, mientras que el 2.90% restante está distribuido entre 615 accionistas, en su mayoría trabajadores en actividad o jubilados.

En el distrito no funciona la oficina de Registro Civil-OREC muy a pesar de que el distrito cuenta con una población 21,663 según lo proyectado por el INEI para el año 2022, dificultando a la población que tiene que dirigirse a la provincia de barranca para cumplir con el proceso de trámite.

La atención de partos a los pobladores del distrito de Paramonga debe realizarse en la provincia de Barranca, debido a que en la provincia no existe la oficina de registros de estado civil.

Respecto al comportamiento de la población de los años 2018 al 2022 según el Instituto Nacional de Estadística e Informática podemos precisar que ha tenido un decrecimiento.

⁵chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1575228/AC%20067-2020.pdf.pdf

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA AL 30 DE JUNIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO, 2018 - 2022

UBIGEO	DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO	2018	2019	2020	2021	2022
	DEPARTAMENTO DE LIMA	924 212	939 164	953 715	967 655	981 885
150200	BARRANCA	148 745	148 982	151 095	153 054	155 025
150201	BARRANCA	69 686	70 971	72 221	73 423	74 630
150202	PARAMONGA	22 056	22 007	21 938	21 783	21 633

Fuente: compendio estadístico de Población y Vivienda Proyectada 2018-2022 INEI⁶.

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

La presente iniciativa del proyecto de Ley permitirá obtener el logro de paz social, y el estado de derecho, reivindicando la soberanía de la Municipalidad distrital de Paramonga. La iniciativa legislativa es viable obteniendo resultados favorables que van en beneficio de la población en general. La iniciativa legislativa no demandará gastos al erario nacional, por el contrario, traerá beneficios a la población.

Justificaciones económicas

Según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales fomentan el desarrollo económico en sus jurisdicciones, priorizando el impulso de la micro y pequeña empresa. Para ello, implementan planes de desarrollo económico local alineados con las políticas y estrategias nacionales y regionales. Asimismo, promueven el progreso social, el fortalecimiento de capacidades y la equidad dentro de sus respectivas áreas de competencia.

Justificación social

El saneamiento permitirá tener un adecuado desarrollo integral que permite a la población a vivir en un distrito debidamente saneado, ordenado y planificado de acuerdo a ley orgánica de municipalidades, donde los beneficiarios serán toda la población que vive en el distrito de Paramonga.

Justificaciones políticas.

La municipalidad distrital de Paramonga en el marco de sus funciones y responsabilidades enmarcados en la ley orgánica de

⁶chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3624028/Per%C3%BA%3A%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Total%20seg%C3%BA%20Departamento%2C%20Provincia%20y%20Distrito%2C%202018-2022.pdf?v=1701294767

municipalidades, recibe recursos del tesoro público a través del Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos que deben ser empleados en obras de desarrollo para el servicio de la población según lo establecido en las leyes vigentes

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Base Legal

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 32035, ley que modifica la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, y la ley 26979, ley de procedimientos de ejecución coactiva, para agilizar los procesos de demolición.
- Proyecto de Reglamento de Vivienda de Interés Social.
- Resolución Ministerial N° 578-2024-MINEDU dispone publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector Educación destinados a instituciones educativas públicas.
- Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1661, que regula el saneamiento físico legal automático de zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la nación a efecto de facilitar la inversión pública o privada.
- Resolución Ministerial N° 000410-2024-MC, proyecto del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 008-2024-Vivienda modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2012-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 1679 que establece un procedimiento específico para la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles que constituyen patrimonio cultural de la nación.
- Decreto Legislativo N° 1668 que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de Inversión Pública, Privada y Publico Privada.
- Decreto Legislativo N° 1674 modifica la ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urban Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1675, que modifica la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1680, que establece el diagnostico

Arqueológico de superficie.

- Decreto Legislativo N° 1661, que regula el saneamiento físico legal automático de zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la nación a efecto de facilitar la inversión pública o privada.
- Decreto legislativo N° 1657, que modifica el literal d.4) del artículo 7 de la ley N° 28976, ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Ley N° 32019, ley que fortalece y promueve el saneamiento Físico-Legal de la propiedad estatal.
- Modifican el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de los Registros Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1595- Decreto Legislativo de Regularización del Derecho de propiedad, de las características Físicas de los predios Urbanos, de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192.
- modificaciones a la Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización Predios Rurales a cargo de los de los gobiernos regionales.
- Ley de Tributación Municipal N° 776, y la Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- la propuesta legislativa tiene por finalidad, la rectificación de los procesos administrativos de los ex alcaldes, y dejar sin efecto las normativas que contravengan a las normativas vigentes.
- La comisión revisora en un plazo de 90 días deberá alcanzar los resultados a la municipalidad y a las instituciones competentes con la finalidad que se realice la transferencia gratuita de los predios, así como de los bienes inmuebles

comprendidos dentro del casco urbano del distrito de Paramonga.

- Que el distrito de Paramonga se creó con la ley N° 21701, y fue promulgada el 23 de noviembre de 1976, a la fecha no ha sido modificada.
- El distrito de Paramonga se crea después de la ley de reforma agraria por lo tanto se debe cumplir lo establecido en la ley de reforma agraria y sus modificatorias de las mismas.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa permitirá que los beneficiados serán toda la población debido a la transferencia de los servicios públicos, como los bienes inmuebles como: el estadio, la piscina, terreno del hospital, así como los predios que a la fecha no se encuentran delimitados y debe ser entregados a la municipalidad la iniciativa legislativa no afectara al erario nacional. las decisiones que se adoptan beneficiaran a la población en general ya que son bienes inmuebles para usos de grupos de personas.

la formula del costo – beneficio

Bienes inmuebles a transferir		Servicios a favor del pueblo
-----	=	Uso población de Paramonga
Gobierno Local- Municipalidad		(Miles de pobladores)

del presente análisis de costo beneficio podemos llegar a la conclusión de ejecutarse la transferencia los bienes inmuebles servirán para el uso de la población, no teniendo ninguna restricción el mismo que servirá para jóvenes que aman el deporte y se preparen para competencias regionales, nacionales e internacionales.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La iniciativa legislativa presentada en este Proyecto de Ley está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR el 31 de octubre de 2024. Además, la propuesta se encuentra en armonía con los lineamientos establecidos en dicha agenda **Objetivo III de Competitividad en el País, 21 Desarrollo en infraestructura y vivienda, Medidas para**

**promover la titulación, formalización y promoción de la
propiedad y la vivienda.**

Además, esta propuesta guarda una estrecha relación con el Acuerdo Nacional, específicamente con la competitividad del país, ítem 18, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. específicamente con su Primer Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Asumimos el compromiso de impulsar el desarrollo de la infraestructura y la vivienda para reducir su déficit, mejorar la competitividad del país, fomentar un crecimiento sostenible y garantizar que cada familia cuente con las condiciones adecuadas para un desarrollo saludable en un entorno apropiado. El Estado, en sus ámbitos nacional, regional y local, desempeñará el papel de facilitador y regulador de estas actividades, promoviendo la participación del sector privado en su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según corresponda. cuyo objetivo principal del Estado es: k). fomentara el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal